



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

CONCORDIA, 130 05

VISTO: la necesidad de adecuar la normativa vigente a la Ordenanza "C.S." N° 337/05.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51° del Estatuto otorga competencia al Consejo Directivo de cada facultad para la designación de docentes auxiliares y dictar la reglamentación correspondiente a los concursos.

Que esta Reglamentación debe estar de acuerdo a las normas generales dictadas por la Universidad.

Que corresponde dejar sin efecto, a partir del dictado de la presente, la Res. "C.D." N° 222/99 que reglamenta el llamado a concurso de docentes auxiliares.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO DE LLAMADO A CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE DOCENTES AUXILIARES ORDINARIOS –en las categorías de Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera – y el de DOCENTES AUXILIARES ALUMNOS, que se agregan en ANEXO I y ANEXO II respectivamente, formando parte de la presente.

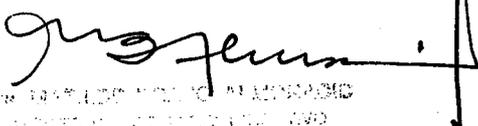
ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la Res. "C.D." N° 222/99 –Reglamento de llamado a concurso para docentes auxiliares del 22/12/99.

ARTÍCULO 3°.- Serán de aplicación supletoria a este Reglamento, las disposiciones vigentes del Régimen de Llamado a Concurso para la Provisión de Cargos de Profesores Ordinarios dictadas por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Entre Ríos y la Ordenanza "C.S." N° 337 referida al Régimen de Llamado a Concurso para la Provisión de Cargos de Docentes Auxiliares Ordinarios y de Docentes Auxiliares Alumnos.

ARTÍCULO 4°.- Todos los plazos establecidos en este Reglamento se computarán como días hábiles administrativos y serán perentorios. Se considerarán inhábiles los días sábados, domingos, feriados, los días de asueto administrativo, el mes de enero y el receso de invierno.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese con copias a Secretaría Académica, Oficina de Concursos y elévese al Rectorado de la Universidad Nacional de Entre Ríos, a sus efectos.

RESOLUCIÓN "C.D." N° 130 05


PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN


SECRETARÍA ACADÉMICA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

ANEXO I 130 05
**REGLAMENTO DE LLAMADO A CONCURSO PARA LA
PROVISIÓN DE CARGOS DE DOCENTES AUXILIARES
ORDINARIOS:
JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS Y AUXILIARES DE
PRIMERA**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- Los concursos para la provisión de cargos de Docentes Auxiliares Ordinarios, para las categorías de Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera, son públicos, abiertos, de antecedentes y oposición y se ajustarán a las disposiciones de la presente.

CAPÍTULO II PUBLICIDAD. PLAZO DE INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 2º.- La difusión del llamado a concurso se hará en el Boletín Oficial de la Universidad y en -al menos- UN (1) diario local por un plazo de DOS (2) días y en la cartelera de la Facultad por un período mínimo de DIEZ (10) días, sin perjuicio de arbitrar las medidas pertinentes para difundir el llamado por otros medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO 3º.- El plazo de inscripción será de dieciséis (16) días. Las publicaciones en el diario local referidas en el artículo anterior deberán terminar tres (3) días antes de la fecha de apertura de la inscripción.

ARTÍCULO 4º.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones realizadas en el llamado a Concurso, la cual será refrendada por dos funcionarios de mayor jerarquía que se encuentren en la Unidad Académica. La misma, será exhibida en los transparentes de la Facultad durante los cinco (5) días siguientes.

CAPÍTULO III REQUISITOS. RÉGIMEN DE INGRESO.

ARTÍCULO 5º.- Los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

1. Ser egresado universitario o poseer título equivalente o antecedentes que a criterio del Consejo Directivo, con carácter de excepción suplan la eventual carencia. Esta última situación deberá ser resuelta antes de proseguir con la sustanciación del concurso.

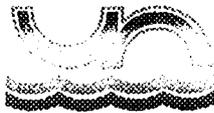


UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

2. Presentar en la Oficina de Concursos, una solicitud de inscripción, en seis (6) ejemplares, que tendrá el carácter de Declaración Jurada y contendrá al menos los siguientes datos:
 - Denominación de la asignatura en que se presenta a concurso.
 - Apellido y nombres.
 - Tipo y número de documento.
 - Estado civil.
 - Domicilio.
 - Título.
 - Antecedentes.
 - Deberá acompañar las respectivas constancias de título y antecedentes.

La inscripción al concurso importará para el aspirante su conformidad con las normas de este Reglamento.

3. No estar comprendidos en las causales de inhabilitación que se enuncian a continuación:
 - 3.1. El que haya sido condenado por delito doloso, mientras dure la sanción.
 - 3.2. El condenado por delito cometido en perjuicio de o en contra de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras dure la sanción.
 - 3.3. El fallido por cuya conducta haya sido declarado fraudulento, hasta su rehabilitación.
 - 3.4. El condenado por delito contra el orden constitucional, de conformidad con el Código Penal vigente (Ley 23.077).
 - 3.5. El inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.
 - 3.6. El sancionado por exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado.
 - 3.7. El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en los apartados 3.1; 3.2. y 3.4. del presente punto.
4. No tener antecedentes en lo que se considera falta de ética universitaria entendiendo como tal los casos enumerados a continuación:
 - 4.1. Persecución a docentes, personal administrativo y de servicios o alumnos, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
 - 4.2. La denuncia formulada contra aquéllos por los mismos motivos.
 - 4.3. El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quien la haya realizado, aunque sea por encargo y bajo la supervisión de quien aprovecha esa tarea.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

4.4. Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los derechos humanos, instituciones democráticas y/o los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función fuera su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.
Será causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo.

CAPÍTULO IV IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 6º.- Durante los DOCE (12) días posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes de ésta o de otras universidades nacionales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales pueden ejercer el derecho de impugnar la participación del inscripto, fundándose en la ausencia de alguno de los requisitos establecidos o su falta de idoneidad o por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o los intereses de la Nación.

La objeción debe ser explícitamente fundada y ofrecer las pruebas que se hicieran valer. De no cumplirse con este requisito se debe rechazar sin más trámite.

El Consejo Directivo puede actuar de oficio, por las mismas causales, respetando el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 7º.- La interposición de la impugnación suspende el trámite del concurso hasta que recaiga resolución definitiva en el ámbito de la Universidad. Dentro de los CINCO (5) días de presentada, el Decano da vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Este debe hacerse por escrito dentro de los CINCO (5) días de comunicada la objeción.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo Directivo dentro de los DOCE (12) días de recibido el descargo, decide, fundadamente sobre la procedencia de las causas referentes a la objeción, aceptando o rechazando la misma. Dicha resolución se notifica a las partes dentro de los CINCO (5) días de dictada. El único recurso admitido es el de reconsideración.

ARTÍCULO 9º.- Recayendo resolución definitiva que acoja la objeción invocada, el aspirante es eliminado de la nómina respectiva.
La interposición de recurso administrativo o acción judicial no suspende el trámite del concurso, pero condiciona sus resultados, sin responsabilidad de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

la Universidad con respecto a una eventual nulidad de la designación por anulación del concurso.

CAPÍTULO V DESIGNACIÓN DEL JURADO DE CONCURSO, RECUSACION. EXCUSACIÓN. VEEDORES.

ARTÍCULO 10º.- La definición del concurso se hace previo dictamen de un Jurado designado por el Consejo Directivo a propuesta del Decano, dentro de los quince (15) días de vencido el plazo para la inscripción.

ARTÍCULO 11º.- Dentro de los cinco (5) días de designados los Jurados, deberá exhibirse en la cartelera mural de la Facultad la nómina de los mismos, durante ocho (8) días.

ARTÍCULO 12º.- El Jurado de concurso estará integrado por:

a) TRES (3) profesores como miembros titulares y DOS (2) suplentes que deben reunir los siguientes requisitos:

1. UN (1) Profesor Ordinario, Titular, Asociado o Adjunto a cargo de la asignatura en que se concursa el cargo.
2. UN (1) Profesor Ordinario Titular, Asociado o Adjunto del área curricular a la que pertenece la asignatura para la que se concursa el cargo y UN (1) suplente.
3. UN (1) Profesor Ordinario Titular, Asociado o Adjunto que posea versación reconocida en el área del conocimiento específico o técnico motivo del concurso, externo a la Unidad Académica y UN (1) suplente.

Se pueden designar DOS (2) integrantes del jurado con la condición del Punto 3, cuando no hubiere en la facultad docentes en el área curricular que se concursa.

b) UN (1) alumno de la carrera como miembro titular y Uno (1) como suplente que tengan aprobadas la mitad de las asignaturas de la carrera, dentro de las cuales debe estar incluida la asignatura del concurso.

c) UN (1) graduado titular y Un (1) suplente, ambos integrantes del padrón de graduados que hayan tenido en su currícula la materia motivo del concurso o que acrediten experiencia profesional en la asignatura objeto del concurso.

ARTÍCULO 13º.- Veedor. Puede participar en las deliberaciones del Jurado, aunque no de las reuniones que pudieran realizarse para establecer los temas de la prueba de oposición, UN (1) Profesor o docente designado por el Consejo Directivo, quien debe pertenecer a la Unidad Académica, el mismo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

no tiene voto y sí voz y fundará por escrito las observaciones que considere convenientes, las cuales deben ser agregadas al expediente de concurso.

ARTÍCULO 14°.- Los integrantes del Jurado pueden ser recusados por los aspirantes, por escrito, con causa fundada, dentro del término de cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición previsto en el artículo 11° y deben excusarse cuando estén comprendidos en alguna de las siguientes causales:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener algún miembro del Jurado, pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el jurado o aspirante, recíprocamente acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por este ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes, enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- j) Transgresiones a la ética por parte del Jurado, debidamente documentada.
- k) Falta de idoneidad cívica por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o los intereses de la Nación.

ARTÍCULO 15°.- Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo. El Decano procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas en un período que no podrá exceder de ocho (8) días. El número de los testigos se limita a tres (3).

ARTÍCULO 16°.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado serán resueltas directamente por el Consejo Directivo. Con tal fin el Decano elevará las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

formulado las excusaciones o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones, o de haber concluido la recepción de las pruebas. El Consejo Directivo resolverá definitivamente dentro de los treinta días siguientes.

ARTÍCULO 17°.- De aceptarse la recusación, el miembro separado del Jurado será reemplazado por el suplente.

CAPÍTULO VI ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 18°.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones y excusaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano remitirá a los Jurados todos los antecedentes y la documentación presentadas por los aspirantes para que procedan a preparar los temas de las pruebas de oposición a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 19°.- La prueba de oposición de los aspirantes consistirá en una clase a nivel de enseñanza a cargo del concursante que se realizará luego de cuarenta y ocho (48) horas de efectuado el sorteo de temas. El sorteo se hará con los tres (3) temas que en sobre cerrado hayan propuesto cada uno de los miembros del jurado y con los sobres presentados. Dichos temas corresponderán al programa oficial de la asignatura. Al final de la exposición, el concursante deberá responder a las preguntas que pudieran formularle los miembros del Jurado.

En el mismo acto los Jurados interrogarán al aspirante con el objeto de valorar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento que deban transmitirse a los alumnos, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como sus planteos de investigación y trabajos y cualquier otra información, que a juicio de los miembros del jurado sea conveniente requerir.

ARTÍCULO 20°.- Se dará preeminencia a la oposición sobre los antecedentes. Sobre un total de CIENTO (100) puntos, se podrá otorgar al aspirante un máximo de TREINTA (30) para antecedentes y un máximo de SETENTA (70) para la oposición. El jurado producirá dictamen por unanimidad, por mayoría o en disidencia total, el que constará en acta labrada al efecto. Este dictamen debe ser fundado e incluirá la evaluación de los antecedentes y de la oposición, incluyendo en el orden de mérito sólo a los aspirantes en condiciones de acceder al cargo concursado. Este orden de méritos tendrá validez por VEINTICUATRO (24) meses posteriores a la fecha del concurso para nueva designación en la misma cátedra en cargo de igual o menor categoría.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21°.- El dictamen del Jurado debe ser notificado a los aspirantes que pueden impugnarlo por vicios de procedimiento o manifiesta arbitrariedad.

ARTÍCULO 22°.- El Consejo Directivo, basado en el dictamen y, en su caso, en las impugnaciones formuladas por los aspirantes y el previo dictamen legal, podrá:

- a) Solicitar al Jurado ampliación o aclaración del dictamen.
- b) Aprobar el concurso y designar al aspirante propuesto en primer lugar por el dictamen unánime o por mayoría del Jurado o declararlo desierto si no hubiera aspirantes propuestos.
- c) Dejar sin efecto el concurso.
- d) A propuesta fundada por escrito de UNO (1) o más integrantes del Jurado, puede por mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo, rechazar el dictamen del Jurado, llamando a nuevo concurso.

ARTÍCULO 23°.- Una vez notificada a los aspirantes la resolución recaída sobre el concurso, las actuaciones serán elevadas al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24°.- Contra la resolución del Consejo Directivo los aspirantes pueden interponer recurso de reconsideración. La resolución que resuelva el concurso agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 25°.- Para el supuesto que el aspirante se encuentre imposibilitado de presentarse a la prueba de oposición, antes de sortearse el tema y por causa justificada, debidamente comprobada, el Decano puede suspender la sustanciación del concurso, fijando nueva fecha para dicha prueba, la que debe tomarse dentro de los VEINTICUATRO (24) días siguientes.

CAPITULO VII FUNCIONES DEL JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS Y DEL AUXILIAR DOCENTE DE 1°.

ARTÍCULO 26°.- Son funciones del Jefe de Trabajos Prácticos:

- a) Asistir a las clases de la cátedra y colaborar en su preparación y desarrollo.
- b) Diseñar, confeccionar guías y desarrollar los trabajos prácticos con la supervisión del profesor a cargo de la cátedra.
- c) Coordinar las actividades relativas a la preparación, desarrollo y participación en el proceso de evaluación de los trabajos prácticos.
- d) Atender consultas de los alumnos.
- e) Asistir a cursos u otras actividades de capacitación que incumban a la cátedra y a su formación docente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

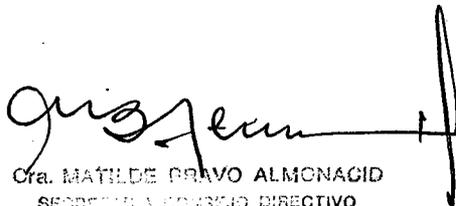
- f) Participar de reuniones de cátedra, académico institucionales y científicas de su área y/o de la Facultad.
- g) Participar en actividades de investigación y extensión propuestas por la cátedra.
- h) Desempeñar comisiones docentes, científicas, universitarias y culturales que le encomiende la Facultad o la Universidad.

ARTÍCULO 27º.- Son funciones del Auxiliar Docente de 1º.

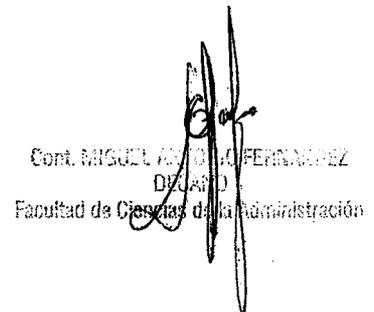
- a) Asistir a las clases de la cátedra.
- b) Participar con tareas vinculadas a los trabajos prácticos de la cátedra.
- c) Atender consultas de los alumnos.
- d) Asistir a cursos u otras actividades de capacitación que incumban a la cátedra y a su formación docente.
- e) Participar de reuniones de cátedra, académico institucionales y científicas de su área y/o de la Facultad.
- f) Participar en actividades de investigación y extensión propuestas por la cátedra, en las tareas que le asigne el Titular.
- g) Desempeñar comisiones docentes, científicas, universitarias y culturales que le encomiende la Facultad o la Universidad.

CAPÍTULO VIII DESIGNACION

ARTÍCULO 28º.- El Consejo Directivo designará a los Docentes Auxiliares Ordinarios –Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares de 1º- por un período de CUATRO (4) años.



Cra. MATILDE BRAVO ALMONACID
SECRETARÍA CONSEJO DIRECTIVO
Facultad de Ciencias de la Administración



Cont. MIGUEL ÁNGEL M. FERNÁNDEZ
DECANO
Facultad de Ciencias de la Administración



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

ANEXO II REGLAMENTO DE LLAMADO A CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE DOCENTES AUXILIARES ALUMNOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- Los concursos para la provisión de cargos de Docentes Auxiliares Alumnos, son públicos, internos, de antecedentes y oposición y se ajustarán a las disposiciones de la presente.

CAPÍTULO II.- PUBLICIDAD. PLAZO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 2º.- El llamado a concurso se debe publicar en la cartelera de la Facultad por un plazo de DIEZ (10) días, sin perjuicio de arbitrar las medidas pertinentes para difundir el llamado por otros medios de comunicación.

ARTÍCULO 3º.- El plazo de inscripción será de dieciséis (16) días. Las solicitudes de inscripción se presentarán en la Oficina de Concursos en seis (6) ejemplares.

CAPÍTULO III REQUISITOS, RÉGIMEN DE INGRESO.

ARTÍCULO 4º.- Los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

1. Ser alumno regular de esta Unidad Académica y haber aprobado como mínimo, la mitad de las asignaturas de su plan de estudios, incluida la asignatura a la que aspira incorporarse o su equivalente.
2. Presentar, en la Oficina de Concursos, una solicitud de inscripción que contendrá los siguientes datos:
 - a. Denominación de la asignatura en que se presenta a concurso.
 - b. Apellido y nombres.
 - c. Tipo y número de documento.
 - d. Estado civil.
 - e. Domicilio.
 - f. Certificado analítico expedido por la Dirección Académica en el que constarán las asignaturas rendidas, fechas de exámenes y calificaciones obtenidas.

La inscripción al concurso importará para el aspirante su conformidad con las normas de este Reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

3. No tener antecedentes en lo que se considera falta de ética universitaria entendiendo como tal los casos enumerados a continuación:
 - 3.1. Persecución a docentes, personal administrativo y de servicios o alumnos, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
 - 3.2. La denuncia formulada contra aquéllos por los mismos motivos.
 - 3.3. El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quien la haya realizado, aunque sea por encargo y bajo la supervisión de quien aprovecha esa tarea.
 - 3.4. Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los derechos humanos, instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función fuera su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.
Será causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo.

CAPÍTULO IV. JURADO DE CONCURSO, RECUSACION. EXCUSACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- El Jurado de concurso estará integrado por:

a) DOS (2) profesores como miembros titulares :

1. UN (1) Profesor Titular, Asociado o Adjunto a cargo de la asignatura en que se concurre el cargo.
2. UN (1) Profesor Titular, Asociado, Adjunto o Jefe de Trabajos Prácticos y DOS (2) suplentes, que posean versación reconocida en el área del conocimiento específico o técnico motivo del concurso.

b) UN (1) alumno de la carrera titular y UN (1) suplente que tengan aprobadas la mitad de las asignaturas de la carrera, dentro de las cuales debe estar incluida la asignatura del concurso.

ARTÍCULO 6º.- La definición del concurso se hace previo dictamen de un Jurado designado por el Consejo Directivo a propuesta del Decano, dentro de los quince (15) días de vencido el plazo para la inscripción.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7º.- Dentro de los cinco (5) días de designados los Jurados, deberá exhibirse en la cartelera mural de la Facultad la nómina de los mismos, durante ocho (8) días.

ARTÍCULO 8º.- Los integrantes del Jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes dentro del término de cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición del artículo anterior. Deben excusarse cuando estén comprendidos en alguna de las siguientes causales.

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre el Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener algún miembro del Jurado, pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el jurado o aspirante, recíprocamente acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por este ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes, enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- j) Transgresiones a la ética por parte del Jurado, debidamente documentada.
- k) Falta de idoneidad cívica por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o los intereses de la Nación.

ARTÍCULO 9º.- Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo. El Decano procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas, en un período que no podrá exceder de ocho (8) días. El número de testigos se limita a tres (3).

ARTÍCULO 10º.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado serán resueltas directamente por el Consejo Directivo. Con tal fin el Decano elevará las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

formulado las excusaciones o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones, o de haber concluido la recepción de las pruebas. El Consejo Directivo resolverá definitivamente dentro de los treinta (30) días siguientes.

ARTÍCULO 11º.- De aceptarse la recusación, el miembro separado del Jurado será reemplazado por el miembro suplente.

CAPÍTULO V ACTUACIÓN DEL JURADO.

ARTÍCULO 12º.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones y excusaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano remitirá a los Jurados todos los antecedentes y la documentación presentada por los aspirantes.

ARTÍCULO 13º.- La prueba de oposición de los aspirantes consistirá en una entrevista que realizará el Jurado personalmente con cada uno de los aspirantes, la que se desarrollará conforme lo normado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 14º.- Se dará preeminencia a la oposición sobre los antecedentes. El dictamen deberá ser fundado e incluirá la evaluación de los antecedentes y de la oposición. El Jurado interrogará al aspirante con el objeto de valorar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento que deban transmitirse a los alumnos, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como sus planteos de investigación y trabajos y cualquier otra información que, a juicio de los miembros del jurado sea conveniente requerir.

ARTÍCULO 15º.- El Jurado producirá dictamen por unanimidad, por mayoría o en disidencia total, el que constará en acta labrada al efecto. Se incluirá en el orden de méritos, sólo a los aspirantes en condiciones de acceder el cargo.

ARTÍCULO 16º.- El dictamen del Jurado debe ser notificado a los aspirantes que pueden impugnarlo por vicios de procedimiento o manifiesta arbitrariedad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17°.- El Consejo Directivo, basado en el dictamen y, en su caso, en las impugnaciones formuladas por los aspirantes y el previo dictamen legal, podrá:

- a) Solicitar al Jurado ampliación o aclaración del dictamen.
- b) Aprobar el concurso y designar al aspirante propuesto en primer lugar por el dictamen unánime o por mayoría del Jurado o declararlo desierto si no hubiera aspirantes propuestos.
- c) Dejar sin efecto el concurso.

ARTÍCULO 18°.- Contra la resolución del Consejo Directivo los aspirantes pueden interponer recurso de reconsideración. La resolución que resuelva el recurso agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 19°.- Los alumnos designados Docentes Auxiliares Alumnos no podrán tener más de DOS (2) cargos de Docentes Auxiliares Alumnos. Para mantener la continuidad del cargo durante el plazo de designación debe aprobar UNA (1) asignatura como mínimo en cada ciclo lectivo.

ARTÍCULO 20°.- El plazo de designación del Docente Auxiliar Alumno es de dos (2) años. La graduación durante ese tiempo no le hará perder su derecho al cargo.

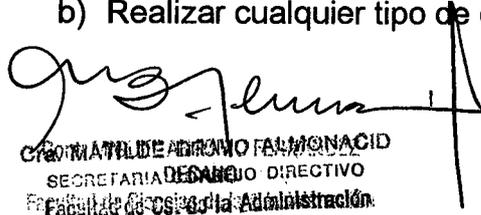
CAPÍTULO VI FUNCIONES DEL AUXILIAR ALUMNO

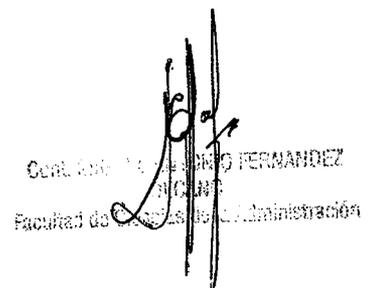
ARTÍCULO 21°.- Son funciones del Auxiliar Alumno:

- a) Asistir a las clases de la cátedra.
- b) Asistir y colaborar con tareas de la cátedra.
- c) Compartir con los Auxiliares Docentes de mayor categoría los espacios de consulta de los alumnos.
- d) Asistir a cursos u otras actividades de capacitación que incumban a la cátedra y a su formación docente.
- e) Participar de reuniones científicas y culturales de su área y/o de la Facultad a las que sean convocados.
- f) Acompañar actividades de investigación y extensión propuestas por la cátedra.

ARTÍCULO 22°.- No es función del Docente Auxiliar Alumno:

- a) Dictar clases.
- b) Realizar cualquier tipo de evaluación.


MARÍA DE LOS ANDES FALGOUT
SECRETARÍA DE CONSEJO DIRECTIVO
Facultad de Ciencias de la Administración


SERGIO FERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE CONSEJO DIRECTIVO
Facultad de Ciencias de la Administración